

*Junio 2011*



**Pasaia Portua  
Puerto de Pasaia**

---

Pasaia Portuko Agintaritza  
Autoridad Portuaria de Pasaia

**"PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL EJERCICIO  
DE LAS ACTIVIDADES DE PRIMERA VENTA O SUBASTA DE PESCADO  
FRESCO EN EL ÁMBITO DEL PUERTO DE PASAIA"**



### **Artículo 1º.- Fundamento legal.**

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Ley 33/2010, de modificación de la Ley 48/2003 del Régimen Económico y Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

### **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.**

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de primera venta o subasta de pescado fresco, por cuenta de su armador, en las lonjas de la Autoridad Portuaria de Pasaia.

### **Artículo 3º.- Vendedor de Pescado Fresco.**

A los efectos de este Pliego se considera Vendedor de Pescado Fresco a la persona física o jurídica, debidamente autorizada, que realiza en representación del armador del buque la operación de venta o subasta del pescado, y las comerciales anejas a éstas, en la lonja de Pasaia.

### **Artículo 4º.- Responsabilidad y obligaciones del Vendedor de Pescado Fresco.**

El Vendedor de Pescado Fresco está obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la normativa de la Comunidad Autónoma Vasca, en este Pliego de Condiciones y, con carácter general, a lo dispuesto en el Reglamento General de Servicio y Policía del Puerto y las Ordenanzas Portuarias y, en su caso, a las disposiciones que lo desarrollen.

Sólo podrá vender a los comerciantes y a los industriales del ramo autorizados por la Autoridad Portuaria de Pasaia para desarrollar en el ámbito del puerto su actividad como compradores (detallistas) o mayoristas de pesca fresca.

El Vendedor de Pescado Fresco será responsable del abono a la Autoridad Portuaria del importe de la tasa correspondiente a la pesca y la tasa de actividad, en los términos previstos en la normativa sobre tasas y tarifas por servicios portuarios en cada momento vigente.

El Vendedor de Pescado Fresco se hará cargo del pescado cuya venta se le encomiende, desde el momento en que le sea entregado por el armador y, hasta que lo haya vendido o hasta que vuelva a su dueño de nuevo por no haber sido vendido.

El Vendedor de Pescado Fresco será único responsable de los productos de cuya manipulación o venta se encarga, así como de los daños y perjuicios a personas o cosas, bien sean de la Autoridad Portuaria o de terceros, causados por sus actuaciones, omisiones o negligencias en el ejercicio de su actividad.

### **Artículo 5º.- Autorización para el ejercicio de la actividad en el puerto de Pasaia**

Para el ejercicio de las actividades de venta o subasta de pescado fresco será necesario obtener la previa autorización de la Autoridad Portuaria Pasaia, para lo cual se formulará petición por escrito a la Autoridad Portuaria de Pasaia, acompañando los siguientes documentos:

- a) Autorización de la Comunidad Autónoma Vasca.
- b) Justificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.



- c) Número de Identificación Fiscal (NIF), añadir copia del documento, y además, en el caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución de la sociedad, estatutos de la misma, poderes y acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil.
- d) Memoria explicativa de la organización con que cuenta, tanto comercial y financiera como de personal, indicando los armadores o empresas que representa, la clase de pesca - litoral, altura u otras - con la estimación del peso anual de ventas que piensa realizar, así como su probable valor en primera venta, y cualquier otro dato que justifique la petición. En aquellos casos en que el solicitante viniese realizando esta actividad con anterioridad, remitirá adjunto el volumen de venta del año anterior.
- e) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, lo que deberá ser probado fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.
- f) Domicilio, número de teléfono, de telefax o télex, o dirección de correo electrónico.
- g) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de inscripción en el Registro.
- h) Justificante de haber depositado la fianza a que se refiere el artículo 7 del presente Pliego.
- i) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego.

#### **Artículo 6º.- Resolución de las solicitudes de autorización e inscripción.**

Corresponderá al Consejo de Administración o a la persona en que delegue de la Autoridad Portuaria de Pasaia el otorgamiento de la correspondiente autorización.

La resolución sobre las peticiones de autorización para el desarrollo de la actividad en el ámbito del puerto de Pasaia correspondiente se comunicará a los interesados, haciendo constar las condiciones específicas que la autorización suponga para el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en el Puerto. Los acuerdos de denegación serán motivados, pudiendo ser causa, entre otras posibles, el no ajustarse al presente Pliego, el ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria, el no ofrecer garantías técnicas y económicas adecuadas, o el no cumplir otros requisitos que exija la Autoridad Portuaria de Pasaia.

Las personas físicas o jurídicas autorizadas serán las únicas que podrán ejercer en el Puerto las actividades a que hace referencia el presente Pliego, entendiéndose que tales autorizaciones se otorgan por el plazo de seis años; extinguiéndose en los supuestos que contempla el artículo 9 del presente Pliego. Otorgada la autorización, se procederá a la inscripción de la persona física o jurídica autorizada en el Registro de Vendedores de Pescado Fresco de la Autoridad Portuaria de Pasaia establecido al efecto.

#### **Artículo 7º.- Fianzas.**

- a) Para responder ante la Autoridad Portuaria de Pasaia de las obligaciones derivadas de la actividad que se regula en este Pliego, cada Vendedor de Pescado Fresco constituirá a favor de la Autoridad Portuaria de Pasaia una fianza por un importe de seis mil euros (6.000 €)".
- b) Estas fianzas se podrán actualizar anualmente a criterio de la Autoridad Portuaria atendiendo a la actividad del ejercicio anterior. La regularización de las fianzas, motivada



por estas actualizaciones o revisiones, deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir de la notificación del cambio de su cuantía por la Autoridad Portuaria.

- c) Para estas fianzas, que en cualquier caso se establecerán de forma que respondan de las obligaciones del Vendedor de Pescado Fresco ante la Autoridad Portuaria, se admitirá el aval, garantía bancaria suficiente, o cualquiera de las formas admitidas en derecho, y siempre en los términos descritos en el modelo que se facilite por la Autoridad Portuaria.
- d) Las fianzas estarán constituidas a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria. En los casos de aval las firmas que figuren deberán estar bastanteadas.
- e) En caso de extinción de la autorización, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la fianza por incumplimiento frente a la Autoridad Portuaria, se devolverá o cancelará la misma una vez realizado, en su caso, el pago de las liquidaciones a las que se refiere el artículo 4 de este Pliego.
- f) En el supuesto en que incurra en situación legal de concurso de acreedores, vendrá obligado a efectuar el depósito previo del importe de los servicios que a partir de este momento solicite a la Autoridad Portuaria de Pasaia. En caso contrario se le denegará la prestación de aquellos servicios.

#### **Artículo 8º.- Disposición de la fianza por la Autoridad Portuaria.**

El incumplimiento, por el Vendedor de Pescado Fresco, de cualquiera de las responsabilidades pecuniarias dimanadas del pago de las liquidaciones a que se refiere el artículo 4 de este Pliego, o la tasa establecida en el artículo 10, motivará la procedencia contra la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el Vendedor de Pescado Fresco, vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización y será dado de baja en el Registro, de acuerdo a los trámites previstos en el artículo 9 de este Pliego, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

Durante el período que transcurra sin restituir o completar la fianza, la Autoridad Portuaria podrá exigir el depósito previo con objeto de garantizar el cobro de las tasas por los servicios que se presten en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 9º.- Extinción de la autorización.**

Son causas de extinción de la autorización para el ejercicio de la actividad de Vendedor de Pescado Fresco en el Puerto:

- a) La extinción de la autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- b) Petición propia.
- c) Revocación por la Autoridad Portuaria. En este caso el plazo para el cese de las actividades no será inferior a un año, sin que el Vendedor de Pescado Fresco tenga derecho a indemnización.
- d) Muerte, incapacidad sobrevenida o quiebra si es persona física.
- e) Quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el Vendedor de Pescado Fresco fuese una persona jurídica.
- f) No constituir, complementar o actualizar la fianza de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de este Pliego.



- g) Por vencimiento del plazo a que hace referencia el artículo 6 de este Pliego.
- h) El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en este Pliego.
- i) Cualquiera otra que disponga la Autoridad Portuaria.

La Dirección de la Autoridad Portuaria, ante la existencia de cualquiera de las causas de extinción de la autorización a que se refiere este artículo, deberá ponerlo en conocimiento del interesado, a quien otorgará un plazo de quince días a efectos de formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, salvo que sea por petición propia o por vencimiento del plazo. Transcurrido dicho plazo el Consejo de Administración o la persona en la que delegue, mediante resolución motivada, podrá declarar, en su caso, extinguida la autorización.

Declarada extinguida la autorización procederá la exclusión de la inscripción en el Registro de la persona física o jurídica correspondiente.

La Autoridad Portuaria no responderá con respecto del titular en ningún caso de extinción de la autorización, ni se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra índole que tuviera contraídas el titular que cese temporal o definitivamente en sus actividades.

#### **Artículo 10º.- Tasas.**

- a) Tasa de la pesca fresca (T-4)

El titular de la autorización de actividad de venta o subasta de pescado fresco devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art.16 de la Ley 33/2010 de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de en los Puertos de Interés General.

- b) Tasa de actividad

La prestación de servicio o actividad de venta o subasta de pescado por el titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 11 de la Ley 48/2003, modificada por la Ley 33/2010.

Asimismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación correspondiente. Independientemente de que el abono de las tasas esté garantizado por las fianzas de explotación o construcción, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento de apremio, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 33/2010.

#### **Artículo 11º.- Relaciones con la Autoridad Portuaria.**

Los Vendedores de Pescado Fresco utilizarán para sus relaciones con la Autoridad Portuaria, los medios, la documentación y formatos que ésta establezca. De igual forma quedan obligados a adoptar cuantas medidas ordene la Autoridad Portuaria tendentes a una mejor organización y control de la venta de pescado.

#### **Artículo 12º.- Obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social.**

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.



a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

- 1.º Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
- 2.º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 3.º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Los titulares de las autorizaciones para la actividad de venta de pescado fresco mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.

#### **Artículo 13º.- Personal de la Empresa.**

En el plazo de diez días desde la autorización e inscripción en el Registro, el Vendedor de Pescado Fresco notificará al Director de la Autoridad Portuaria el nombre de la persona o personas que asumirán su representación para el desarrollo de su actividad, para recibir instrucciones y para formular consultas o peticiones, debiendo comunicarse su sustitución de la forma más rápida posible. El Director de la Autoridad Portuaria podrá recusar la representación de la vendeduría en resolución motivada.

Asimismo deberá mantener informado permanentemente al Director de la Autoridad Portuaria de las personas que hayan de tener acceso a las zonas acotadas de los muelles para realizar en los mismos operaciones relacionadas con la actividad del Vendedor de Pescado Fresco, con objeto de que le sean facilitadas autorizaciones de acceso a aquéllas zonas.

#### **Artículo 14º.- Utillaje y medios auxiliares de la empresa.**

Para la utilización del equipo propiedad de la empresa en la zona portuaria, éste habrá de reunir las condiciones que con carácter general figuren en el Reglamento General de Servicio y Policía del Puerto, las especiales que se pongan al otorgar la autorización de actividad, y haber sido autorizado para dicho uso por el Director de la Autoridad Portuaria.

Todo el equipo propiedad de particulares (cajas, carretillas, carros, mesas, básculas y demás maquinaria y objetos necesarios para las operaciones) estará marcado con los nombres, iniciales o distintivos de sus propietarios, y, en su caso, con especificación de su tara y capacidad de carga. Cualquiera de los elementos de este equipo que a juicio del Director de la Autoridad Portuaria no

se encontrara en condiciones útiles para el servicio a que se destina, deberá ser retirado por la empresa antes del plazo indicado por el Director; en su defecto lo hará la Autoridad Portuaria por cuenta de aquella, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.



Todo el equipo propiedad de particulares anteriormente citado, y cualquier otro elemento que sea necesario, se colocará todos los días al terminar el trabajo en el sitio designado por la Autoridad Portuaria. Todos los que se hallen fuera de dicho lugar se recogerán por los servicios de la Autoridad Portuaria, y no se devolverán sin abonar el coste que tal recogida haya ocasionado, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

#### **Artículo 15º.- Obligación de protección del medio ambiente**

Garantizar el cumplimiento de aquella legislación vigente en materia de medio ambiente, que pueda afectar a los trabajos y actividades realizados por el titular de la autorización en la lonja, en particular en lo relativo a residuos, vertidos, y emisiones de partículas y ruidos, obteniendo para dichas actividades los permisos, autorizaciones y licencias exigibles por parte de las administraciones competentes. Todo ello, con objeto de la prestación del servicio y manteniéndolos en vigor.

A estos efectos, adicionalmente, se cumplirá con lo dispuesto en el apartado 5 de la Instrucción de Prevención General IP-VIG-001 "Información de entrada, tránsito estancia y riesgos medidas preventivas generales en los accesos, viales y dominio público común del recinto portuario" publicada en el BOG el 23 de febrero de 2011, que se adjunta a modo de Anexo I.

#### **Artículo 16º.- Infracciones y sanciones.**

El incumplimiento de estas normas será sancionado por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones complementarias y con el Reglamento General de Servicio y Policía y sus Ordenanzas Portuarias, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

#### **Artículo 17º.- Aseguramientos.**

El Vendedor de Pescado Fresco, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones, omisiones o negligencias a que se refiere el párrafo quinto del artículo 4 del presente Pliego, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, por la cuantía superior a 60.000€, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la autorización al interesado, presentando una copia de la póliza correspondiente.

Esta cantidad será revisada cada 6 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

#### **Artículo 18º.- Aplicación e interpretación de este Pliego.**

Por el Director de la Autoridad Portuaria, y personal en que delegue, se darán con carácter general, o en cada caso particular, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Pliego, y se interpretará en cuanto resulte necesario para la adecuada explotación del Puerto.

#### **Artículo 19º.- Reclamaciones y recursos.**

Las reclamaciones sobre la aplicación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente. Las relativas a tasas, serán recurribles en vía económico administrativa.



**Disposición Adicional.**

Los armadores de buques pesqueros podrán realizar directamente la actividad de Vendedor de Pescado Fresco en relación con los productos pesqueros de su actividad siempre que estén autorizados e inscritos como tales en el Registro de armadores / vendedores de la Autoridad Portuaria correspondiente, y que abonen o afiancen en el acto el importe de las tasas portuarias que les correspondan, estando sujetos a lo que dispone el presente Pliego en todo lo que del mismo les sea de aplicación.

**Disposición Transitoria.**

Los Vendedores de Pescado Fresco que se encuentren prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente Pliego, deberán adaptarse a las disposiciones que se establezcan en el mismo en un plazo de tres meses a partir de su publicación, debiendo solicitar la correspondiente autorización.

Si la adecuación no se hubiese producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá denegar la correspondiente autorización y no inscribirlos en el Registro por lo que no podrán desarrollar sus actividades en el ámbito portuario.